

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 438

PERIODO LEGISLATIVO 2000.

EXTRACTO

BLOQUE ALIANZA

Proyecto de Resolución sobre negando la ratificación (en los términos del art. 1º inc C de la Ley 313) al Decreto Peical N° 2131 del 29/12/99 por adoler de graves vicios violatorios de la Ley 141 que lo toman nulo y atento irregularidades en la tramitación del expte N° 818/97 conatulado "Antonovic de Bridge s/Solicitud de Tierra Rural." violatorios de la Ley Peical de Tierras Fiscal.

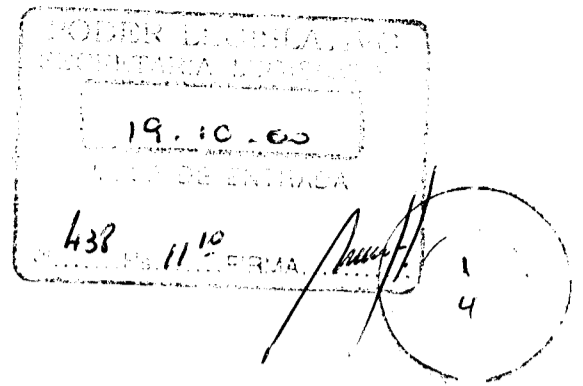
Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión N° _____

Orden del día N° _____



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Visto el Expediente nro. 818/97 caratulado "Antunovic de Bridge Mirna e/Solicitud de Tierra Rural", remitido mediante Nota nro. 215 de fecha 22 de Septiembre del 2.000, por el Sr. Gobernador, a los fines del artículo 8vo. inciso c) de la Ley Provincial nro. 313.

Del análisis de las actuaciones referidas, surge que durante el procedimiento del referido Expediente, se han violado las siguientes disposiciones de la Ley Provincial nro. 313, que reglamenta las Tierras Fiscales Provinciales.

En primer lugar, se puede estar violando el artículo 1ro. de la normativa citada, porque puede existir una superposición, entre la tierra cedida en dichas actuaciones, y la que oportunamente comprara la interesada, que no sería del dominio público, en razón que los límites no están configurados con exactitud.

En segundo lugar, se violó el artículo 2do. de la normativa citada, porque la política de administración y disposición de Tierras Fiscales, debe propender al aprovechamiento racional y sustentable del recurso nacional, y conforme surge del informe del Ingeniero Jacob, Subsecretario de Recursos Naturales y de Ambiente Humano, obrante a fojas 88/90 del Expediente referido, la explotación no ha sido racional, e incluso torno tierras en irrecuperables.

En tercer lugar, se violó el artículo 7mo. de la Ley de Tierras Fiscales, la cual dispone que solo se pueden adjudicar por tres procedimientos, y no cumplió con ninguno:

- a) Concurso Público. No es el caso, del expediente no surge el llamado a ningún concurso.
- b) Adjudicación directa sujeta a aprobación de proyectos o programas, priorizando a los emprendimientos productivos que se encuentren en actividad. No es el caso, del expediente no surge que se hubiere presentado ningún proyecto, y menos aun que se hubiere aprobado.
- c) Regularización de antiguas ocupaciones. No es el caso, porque conforme el artículo 15 de la misma normativa, requiere mas de 20 años de ocupación, y la interesada esta en tierras aledañas desde 1986.

En cuarto lugar, violó el artículo 8 vo. inciso c) de la Ley 313. Primero porque la emisión del Decreto nro. 2131 de fecha 29 de diciembre de 1999, conforme surge las actuaciones, no contó con acuerdo general de Ministros.

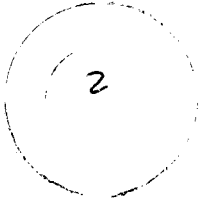
En quinto lugar, se violó el artículo 19, toda vez que la interesada, que peticiona tierras para adjudicación directa debe presentar un proyecto o programa, hecho que jamas aconteció.

En sexto lugar, se violó con el artículo 20 de la citada normativa, toda vez que no obstante no haber programa o proyecto, tampoco se contó con Dictamen favorable.

El informe del Ingeniero Jacob, Subsecretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano, de fojas 88/95, fue negativo porque consideró que la explotación no era racional, y había tornado irrecuperable algunas tierras.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



El informe de la Ingeniero Forestal Adriana Guillen, Directora de Protección Ambiental, obrante a fojas 96 del Expediente referido, aconsejó el rechazo de pedido, porque la tierra solicitada se superpone en un 64,25% con la Reserva de Uso múltiple, denominada Parque Natural Corazón de la Islas, creado por Decreto Provincial nro. 1499 del 17 de agosto de 1995.

También es de destacar el Informe del Secretario Legal y Técnico, Dr. Daniel Omar Mandolini, de fecha 20 de diciembre de 1999, que sugirió solo otorgar las vegas necesarias para la actividad ganadera, y con las limitaciones del Parque Nacional, y asimismo sugirió la intervención de las áreas respectivas por la protección de los bosques.

En séptimo lugar, se violo el artículo 22, toda vez que no se requirió dictamen técnico para valuar las tierras.

No obstante estas irregularidades groseras y evidentes al procedimiento establecido por la Ley Provincial nro. 313, el Ex Gobernador José Arturo Estabillo, con fecha 29 de diciembre de 1999, dictó el Decreto Provincial nro. 2131, adjudicando en venta, a la Sra. Antunovic de Bridge Mirna, un predio de 3.400 hectáreas de superficie, lo valúo en pesos noventa y cinco mil doscientos (\$ 95.200) pagaderos en sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas.

Los considerandos del mentado Decreto no se ajustan a la documentación existente en el Expediente nro. 818/97 que le servía de sustento.

En primer lugar, parte de una solicitud de tierra efectuada por la interesada, cuando de la lectura del expediente, a fojas 1, la interesada solo solicito instrucciones especiales de mensura para la Veranada de Estancia los Cerros.

En segundo lugar, afirma que la Secretaria Legal y Técnica autoriza la concesión de la Tierra. Esto no es así, en primer lugar los informes técnicos fueron negativos, y luego, el Secretario Legal y Técnico, Mandolini, trató de justificar las diferencias con los mentados informes, y sugirió conceder exclusivamente las vegas para la actividad ganadera, con la limitación de no superponerse con el Parque Nacional, en su consecuencia, no sugirió que se concediera todo el predio. Y de hecho, con carácter previo, sugirió que el área técnica analizara el tema de bosques, hecho que no aconteció.

En tercer lugar, solo se calculó la superficie por imágenes satelitales, no hay una mensura específica y detallada.

En cuarto lugar, no siguió el procedimiento de la Ley de Tierras Fiscales para estimar el valor de venta, y no se expidió dictamen técnico pertinente.

En quinto lugar, se basa en una supuesta manifestación de la Sra. Antunovic de pagar en 60 cuotas. Este antecedente no surge del expediente.

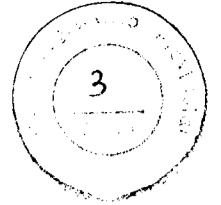
En sexto lugar, se refiere a un proyecto de inversión, que jamás se agregó ni analizó. Y asimismo la exime de la garantía prevista en el artículo 20.

Uno se sorprende porque ningún elemento en los que se basó surge del expediente nro. 818/97 que le servía de sustento.

De este modo, el Decreto Provincial nro. 2131/99 viola las disposiciones del artículo 99 inciso b) y e) de la Ley Provincial nro. 141, porque no se sustentó en los



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



hechos y antecedentes que le sirve de causa, ni en el derecho aplicable, y obviamente carece de motivación porque carece de causa.

En su consecuencia, frente a las graves irregularidades durante la tramitación de Expedienté nro. 818/97 , violatorias de la Ley Provincial nro. 313, y los vicios del Decreto Provincial nro. 2131/99 violatorios del artículos 99 inciso b) y e) de la Ley Provincial nro. 141, esta Legislatura no puede otorgar la ratificación en los términos del artículo 8va. Inciso c) de la ley de tierras fiscales.

Asimismo, el Decreto Provincial nro. 2131/99, por los vicios que posee, es nulo de nulidad absoluta, en los términos del artículo 110 inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo, y debe ser revocado.

En su mérito, se solicite al Poder Ejecutivo Provincial, que no obstante haber generado derechos subjetivos para la Sra. Antunovic, revoque el Decreto Provincial nro. 2131/99 en los términos del artículo 113 ultimo párrafo, en razón que la interesada tenía conocimientos de los vicios del procedimiento y del decreto indicado.

O en su defecto, y en los términos del artículo 113 segundo párrafo, realice el Poder Ejecutivo Provincial, las gestiones tendientes a obtener la declaración judicial de nulidad del Decreto nro. 2131/99.

Por ultimo, se solicite al Poder Ejecutivo Provincial, que realice las denuncias penales pertinentes, para el supuesto que el Poder Judicial no hubiere intervenido.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.



HUGO R. PONCE
Legislador Provincial
Bloque Alianza



ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza



JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:


ARTICULO 1°.- No ratificar en forma expresa, en los términos del artículo 8vo. inciso c) de la Ley Provincial nro. 313, al Decreto Provincial nro. 2131 del 29 de diciembre de 1999, en razón de los graves vicios en los que incurre, violatorios del artículo 99 incisos b) y e) de la Ley Provincial nro. 141, que lo tornan nulo absolutamente, y las graves irregularidades cometidas durante la tramitación del Expediente nro. 818/97 caratulado "Antunovic de Bridge Mirna e/ Solicitud de Tierra Rural", violatorias de la Ley Provincial de Tierras Fiscales.

ARTICULO 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que en los términos del artículo 113 último párrafo, revoque en sede administrativa el Decreto Provincial nro. 2131 del 29 de diciembre de 1999, por ser nulo de nulidad absoluta, y haber conocido la interesada el vicio, conforme surge del análisis de las actuaciones.


ARTICULO 3°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que de considerar imposible la revocación en sede administrativa del Decreto Provincial nro. 2131 de fecha 29 de diciembre de 1999, realice las gestiones pertinentes para su revocación en sede judicial, en los términos del artículo 113, 2do. párrafo de la Ley Provincial nro. 141.

ARTICULO 4°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que realice las denuncias penales pertinentes, para el supuesto que el Poder Judicial no hubiere intervenido.

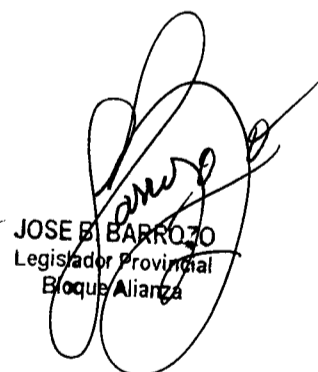
ARTICULO 5°.- De forma.



HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza



JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza